



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
“INDOAMÉRICA”**

**DIRECCIÓN DE POSGRADOS**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE SALUD FRENTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ANÁLISIS DEL CASO NO. 29-21-JI Y 34-21-JI (ACUMULADOS).

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho mención Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso.

**Autor:**

Ab. Marcelo Rolando Rubio Rubio

**Tutor:**

Ab. María Victoria Molina Torres.  
Phd.

**AMBATO – ECUADOR**

2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Marcelo Rolando Rubio Rubio, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “La participación ciudadana en las políticas públicas de salud frente al derecho de acceso a la información pública, análisis del caso no. 29-21-JI y 34-21-JI (Acumulados).”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 21 días del mes de marzo de 2023, firmo conforme:

Autor: Marcelo Rolando Rubio Rubio.



Firma: .....

Número de Cédula: 0503080558.

Dirección: Cotopaxi, Latacunga, Barrio Gualundun.

Correo Electrónico: mmarcelorolando@hotmail.com

Teléfono: 0962517427

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS POLÍTICAS PUBLICAS DE SALUD FRENTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, ANÁLISIS DEL CASO NO. 29-21-JI Y 34-21-JI (ACUMULADOS).” presentado por Marcelo Rolando Rubio Rubio, para optar por el Título Magister en Derecho Constitucional,

### **CERTIFICO:**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 01 de marzo del 2023.


.....  
Ab. María Victoria Molina Torres Phd.

**TUTORA**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de **“LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS POLÍTICAS PUBLICAS DE SALUD FRENTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, ANÁLISIS DEL CASO NO. 29-21-JI Y 34-21-JI (ACUMULADOS).”**, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato 21 de marzo de 2023



.....  
Marcelo Rolando Rubio Rubio

0503080558

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS POLÍTICAS PUBLICAS DE SALUD FRENTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, ANÁLISIS DEL CASO NO. 29-21-JI Y 34-21-JI (ACUMULADOS).” previo a la obtención del Título de Magister en Derecho con mención en Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato 01 de marzo de 2023

.....

Ab., Clara Romero Mg.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

.....

Ab., Erika García Erazo Mg.

**EXAMINADORA DEL TRIBUNAL**

.....

Ab., María Victoria Molina Torres Phd.

**DIRECTORA DEL TRIBUNAL**

### **DEDICATORIA**

El presente trabajo de titulación lo dedico con todo mi cariño a mis padres, a mi esposa y a mis hijos por su constante apoyo para forjarme como un ser humano con valores humanos y un profesional digno al servicio de la sociedad

## **AGRADECIMIENTO**

En estas páginas quiero dejar de forma perenne mi agradecimiento sincero a la Universidad Tecnológica Indoamérica, casona del saber que me abrió sus puertas para obtener el Título de Magister en Derecho Constitucional, a sus autoridades, docentes y de manera especial a la Ab. María Victoria Molina Torres Mg. Tutora de la presente Tesis por su gran ayuda y acertada dirección de este importante trabajo de investigación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

| <b>CONTENIDO</b>                             | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| TEMA: .....                                  | i           |
| AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR.....        | ii          |
| APROBACIÓN DEL TUTOR.....                    | iii         |
| DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....             | iv          |
| APROBACIÓN TRIBUNAL.....                     | v           |
| DEDICATORIA .....                            | vi          |
| AGRADECIMIENTO.....                          | vii         |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS .....                   | viii        |
| ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....                 | x           |
| RESUMEN EJECUTIVO .....                      | xii         |
| ABSTRACT .....                               | xiii        |
| INTRODUCCION .....                           | 1           |
| Estado del Arte.....                         | 3           |
| Tema de investigación: .....                 | 3           |
| Planteamiento del problema.....              | 4           |
| Breve descripción del problema.....          | 4           |
| Pregunta Central.....                        | 5           |
| Objetivos .....                              | 5           |
| Objetivo Central.....                        | 5           |
| Objetivos Secundarios.....                   | 5           |
| Justificación.....                           | 5           |
| Social.....                                  | 5           |
| Jurídico.....                                | 6           |
| Educativo.....                               | 7           |
| Marco conceptual y normativa jurídica.....   | 7           |
| Palabras claves o conceptos nucleares .....  | 8           |
| Normativa Jurídica.....                      | 10          |
| Descripción del caso objeto de estudio ..... | 12          |
| Caso 29-21-JI .....                          | 12          |



|  |    |
|--|----|
| Caso 34-21-JI .....  | 13 |
| CAPÍTULO I.....  | 13 |
| FUNDAMENTOS TEÓRICOS .....   | 13 |
| La participación ciudadana .....   | 13 |
| El derecho a la participación ciudadana.....   | 15 |
| Historia de la participación ciudadana en el Ecuador .....                               | 19 |
| Políticas públicas.....  | 20 |
| La participación ciudadana en las políticas públicas .....                               | 21 |
| El derecho a la salud .....  | 22 |
| La participación ciudadana en las políticas públicas de salud .....                      | 26 |
| El acceso a la información pública.....  | 28 |
| Historia del derecho al acceso a la información pública en el Ecuador .....              | 29 |
| El derecho al acceso a la información pública, la publicidad y la confidencialidad... 31 |    |
| El estado de emergencia.....   | 32 |
| El derecho el acceso a la información pública durante la pandemia del COVID .....        | 34 |
| CAPÍTULO II .....  | 36 |
| Antecedentes del caso .....  | 36 |
| Antecedentes del caso CASO No. 29-21-JI .....  | 37 |
| Antecedentes del caso CASO No. 34-21-JI .....  | 38 |
| Decisiones de primera y segunda instancia.....   | 40 |
| Análisis jurídico .....  | 41 |
| Las políticas de salud y la participación ciudadana .....                                | 42 |
| El derecho al acceso a la información, la publicidad y la confidencialidad .....         | 42 |
| Medidas de reparación integral .....   | 46 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....  | 47 |
| Conclusiones .....   | 47 |
| Recomendaciones.....   | 49 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....  | 51 |

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

|  |    |
|--|----|
| <b>Ilustración 1:</b> Mecanismos de democracia y participación ciudadana .....                         | 16 |
| <b>Ilustración 2:</b> Marco Legal de los Sistemas de Planificación Participativa y Control Social..... | 18 |
| <b>Ilustración 3:</b> Momentos históricos de la Participación Ciudadana en el Ecuador ...              | 19 |

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

## DIRECCIÓN DE POSGRADO

### MAESTRÍA EN DERECHO

#### MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

**TEMA:** LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE SALUD FRENTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ANÁLISIS DEL CASO NO. 29-21-JI Y 34-21-JI (ACUMULADOS).

AUTOR: Ab. Marcelo Rolando Rubio Rubio

TUTOR: Ab. María Victoria Molina Torres, Mg

#### RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio se centra en el análisis de la sentencia CASO NO. 29-21-JI Y 34-21-JI (ACUMULADOS) C.C, relacionada al derecho la participación ciudadana en las políticas públicas de salud frente al derecho de acceso a la información pública, con el propósito de determinar la existencia de negligencia del Ministerio de Salud Pública en la Provincia de Chimborazo para entregar información sobre el proceso de vacunación salud en la fase cero contra el COVID-19. En este estudio de caso se realizó un análisis de la sentencia con sus antecedentes, argumentos jurídicos, razonamientos de la Corte, las medidas de reparación y la afectación a los derechos participación ciudadana en el acceso a la información pública. La metodología de la investigación utilizada en este trabajo de titulación se fundamenta en la investigación bibliográfica y documental, al tipo de investigación descriptiva, explicativa y de campo, con el propósito de demostrar su aplicación y la situación problemática. En el desarrollo del trabajo se aplicarán métodos de carácter general como el método científico, en la elaboración del informe final. Los métodos inductivos, deductivo y el método analítico en el estudio particular del caso. Los resultados de este análisis del caso evidencian la violación al derecho al acceso a la información pública de todas las personas por no entregar la información solicitada por la Defensoría del Pueblo y que las medidas de reparación aplicadas por la Corte Constitucional son incompletas porque no se está permitiendo conocer los datos completos de las personas vacunadas y por ende si las vacunas recibieron específicamente las personas indicadas en el protocolo.

**DESCRIPTORES:** participación ciudadana, políticas públicas de salud, acceso a la información pública.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:** CITIZEN PARTICIPATION IN PUBLIC HEALTH POLICIES AGAINST THE RIGHT OF ACCESS TO PUBLIC INFORMATION, ANALYSIS OF CASE NO. 29-21-JI AND 34-21-JI (ACCUMULATED).

**AUTHOR:** Ab. Marcelo Rolando Rubio Rubio

**TUTOR:** Ab. María Victoria Molina Torres, Mg

**ABSTRACT**

This research analyzes the sentence CASE N. 29-21-JI AND 34-21-JI (ACCUMULATED) C.C. related to the right of citizen participation in public health policies versus the right of access to public information. The purpose is to determine the existence of negligence of the Ministry of Public Health in the Province of Chimborazo to get information about the vaccination process in phase zero against COVID-19. In this case study, a judgment analysis was carried out with its background, legal arguments, the Court's reasoning, the reparation measures, and the impact on the rights of citizen participation in access to public information. The methodology used in this research is based on bibliographic and documentary, descriptive, explanatory, and field research to demonstrate its application and the problematic situation. During this job, general methods, like the scientific method, will be applied in the final report elaboration. And the inductive, deductive, and analytical methods in the particular study of the case. The results of this case analysis show the violation of the right to access public information of all the people for not delivering the information requested by the Ombudsman's Office, and that the reparation measures applied by the Constitutional Court are incomplete; since it is not allowing to know the complete data of the vaccinated people. And, therefore, if the vaccines were received specifically by the people indicated in the protocol.

**KEYWORDS:** access to public information, citizen participation, public health policies.

## INTRODUCCION

Es preciso iniciar conceptualizando que el acceso a la información pública es una herramienta útil pues facilita la construcción de un Estado honesto, eficaz, y eficiente. Todos los servidores públicos están conscientes de que sus decisiones y comunicaciones pueden ser revisadas y analizadas por distintos actores externos, por lo que se espera que su actuar público sea fundamentado y documentado de una manera transparente. De este modo el acceso a la información pública se relacionaría directamente con el estado de derecho y llegaría a hacer un mejor desempeño gubernamental.

El contar con el acceso a la información es un derecho fundamental que está descrito en la Constitución Política de la República del Ecuador (2008) y consagrado en ordenamientos jurídicos de carácter fundamental.

De manera generalizada, la finalidad de dicho derecho radica en promover el libre acceso de los ciudadanos a la información contenida en entidades públicas, así como generar la obligación por parte del Estado ecuatoriano de promover el libre acceso a la información y la garantía de sus entidades al momento de proteger, difundir la información de carácter público.

Para el correcto funcionamiento y uso de este derecho ciudadano, es necesario contar con la protección de toda la información pública, es decir, el actor mediador es el Estado, quien deberá fomentar la transparencia de sus actos como mecanismo de protección ante la corrupción en el país. En este sentido, la presente investigación tiene como alcance solamente aspectos relacionados al costo que implica acceder a la

información pública y en el correcto cumplimiento de los derechos que han sido vulnerados como son las políticas de salud, la participación ciudadana, el derecho al acceso a la información, a la publicidad, confidencialidad, la reparación integral

Este estudio aborda las políticas de salud, la participación ciudadana, el derecho al acceso a la información, a la publicidad, confidencialidad, la reparación integral en el caso 29-21-JI y 34-21-JI (acumulados), que se refiere a “Declarar la vulneración al derecho al acceso a la información pública de todas las personas por no entregar la información solicitada por la Defensoría del Pueblo”.

La investigación de este caso penal se realiza por el interés de analizar cómo se configuró el ejercicio del derecho al acceso a la información con la intervención ciudadana en las políticas públicas de salud, posterior a ello se procede a desarrollar el contenido de este considerando aquellas limitaciones que se presentan ; finalmente, analizar, en el caso concreto, si la información debe ser entregada y si corresponde reparar.

Por otra parte, se establece los derechos que fueron vulnerados por el ente público como son el sobre las políticas de salud, la participación ciudadana, el derecho al acceso a la información, a la publicidad, confidencialidad, la reparación integral

Esta investigación se analiza desde la perspectiva del Derecho Constitucional en el que se aportara a la academia con el desglose de la estructura del caso No. 29-21-JI y 34-21-JI (acumulados) sobre las políticas de salud, la participación ciudadana, el derecho al acceso a la información, a la publicidad, confidencialidad, la reparación integral.

En el ámbito profesional, en calidad de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, el interés de esta indagación versa sobre conocer la estructura legal de la ley como tal, al momento de ejecutarle ante un caso en el que se desconoció los antecedentes. Adicionalmente se desea conocer en el contexto jurídico sobre las políticas de salud, la participación ciudadana, el derecho al acceso a la información, a la publicidad, confidencialidad, la reparación integral y la vulneración de los Derechos Constitucionales del sujeto en cuestión

En el marco del Derecho Constitucional, la investigación se realiza con la metodología de estudios de caso con el fin de generalizar la teoría legal con la perspectiva de validación del estudio empírico. Se utiliza la muestra no probabilística conocida como intencional ya que se trata de un caso elegido por el investigador. La información sobre la sentencia ejecutoriada es de fácil acceso en la página web de la Corte Constitucional.

En esta investigación se realizará en el Capítulo 1 sobre los conceptos del caso, la participación ciudadana, políticas públicas y el acceso a la información pública, en el Capítulo 2 se describirá la metodología de estudio del caso No. 29-21-JI y 34-21-JI (acumulados) y su muestra no probabilística.

### **Estado del Arte**

#### **Tema de investigación:**

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS POLÍTICAS PUBLICAS DE SALUD FRENTE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, ANÁLISIS DEL CASO NO. 29-21-JI Y 34-21-JI (ACUMULADOS).

## **Planteamiento del problema**

### **Breve descripción del problema**

Siendo el objeto de estudio la participación ciudadana en las políticas públicas un derecho imprescriptible e irrenunciable de todo ciudadano. La Constitución de la República del Ecuador (2008) en los artículos 61, 95 y 102 consagran:

“El derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”.

En este sentido, la participación ciudadana en las políticas públicas del Ministerio de Salud es un derecho absoluto que tiene todo ciudadano ecuatoriano.

Por otro lado, identificado el campo de estudio de este proyecto el acceso a la información pública, este ámbito del derecho constitucional se encuentra plenamente contemplado en la Constitución Política de la República en su artículo 81 en donde puntualmente se garantiza “el derecho a acceder a las fuentes de información, como mecanismo para ejercer la participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas a la que están sujetos todos los funcionarios del Estado, y demás entidades obligadas por esta Ley” (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2004).



## **Pregunta Central**

¿Cuáles han sido los aportes de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en la participación ciudadana en las políticas públicas de salud y el derecho de acceso a la información pública?

## **Objetivos**

### **Objetivo Central**

Analizar el cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, en el caso 29-21-JI Y 34-21-JI (acumulados).

### **Objetivos Secundarios**

1. Investigar el derecho a la información pública dentro de la realidad constitucional ecuatoriana.
2. Analizar la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en relación con el derecho a la información pública, mediante el estudio de la sentencia No. 29-21-JI Y 34-21-JI (ACUMULADOS)/21 existente en la página de la Corte Constitucional del Ecuador.

## **Justificación**

### **Social**

Contar con el derecho de acceso a la información es de suma importancia, pues es considerado como un aspecto determinante que fomenta mayor eficacia y eficiencia en las acciones a cargo del estado, especialmente en lo que corresponde al manejo

claro y preciso de los recursos públicos, se convierte en un factor esencial para la rendición de cuentas y la transparencia de sus operaciones.

En esta investigación se va a tratar del acceso a la información pública en la sentencia 29-21-JI Y 34-21-JI (ACUMULADOS)/21 la cual se va a hablar del acceso a la información pública, considerada como una herramienta en defensa del derecho a la información de los ecuatorianos y su sociedad velando por los derechos que se han vulnerado por parte de las autoridades de carácter público, ya que la errónea aplicación de las leyes puede llegar a ser arbitraria, ilegal y puede llegar a perjudicar al receptor.

### **Jurídico**

La corte Constitucional estableció el 01 de diciembre del 2021 como fecha de partida , con el propósito de comprender el pedido de acceso a la información sobre ciertos elementos relacionados directamente al plan de vacunación en la conocida “fase 0”, es por ello, que el análisis se contempla desde una visión global y vasta, que relacione y sujete el ejercicio del derecho al acceso a la información con la colaboración ciudadana en las políticas públicas de salud, para el efecto, el organismo pertinente examinará y estudiará de forma jurídica el caso objeto de estudio en tres puntos distintos: 1) relacionado a la normativa de salud y la colaboración ciudadana, 2) obtener de manera libre la información, publicidad veraz así como la reserva de datos personales, 3) el resarcimiento integral.

## **Educativo**

Son muy limitados los estudios de investigación que abordan esta problemática en relación con el derecho a la iniciativa popular normativa, ante lo cual resulta novedoso el análisis de este tema especialmente porque existe un caso de jurisprudencia constitucional que sentencia sobre este ámbito.

### **Marco conceptual y normativa jurídica.**

En este apartado se realiza un acercamiento a los antecedentes investigativos, es decir, una breve revisión bibliográfica de los estudios existentes relacionados a participación ciudadana y el acceso a la información pública.

1. Un estudio de Hueso (2017), trata sobre el reconocimiento cada vez mayor en el mundo, Latinoamérica y la Unión Europea. Es así como se observa la influencia en el Consejo de Europa y las acciones de aplicación tomadas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) en función de la protección de las libertades fundamentales, evaluadas en cada caso.
2. En este mismo ámbito Villanueva (2003), señala la importancia de darle un significado social al derecho de acceso a la información pública, con el fin de mejorar incluso la calidad de vida de los ciudadanos. Y para ello, señala el autor, las normas deben contener elementos comunes si se quiere tratar un verdadero derecho positivo de acceso a la información pública. También se indica que se debe garantizar en la norma de los diferentes países Latinoamericanos este derecho, para actuar con eficacia y en beneficio de la sociedad.

3. En el contexto nacional, Jiménez (2017), hace referencia al reconocimiento del acceso a la información pública en Ecuador como un derecho humano fundamental incluido en la Convención Americana de Derechos Humanos de 1948. Conforme a esto, se incluye en la Constitución del país en su artículo 18 numeral 2 que en su esencia señala que todos tienen derecho al acceso libre de la información proveniente del sector público, sin existir reserva de información con excepción de lo fijado en ley. Hay énfasis en que las instituciones estatales no pueden negar información si existe violación de derechos humanos.
4. Otro aporte importante es el trabajo realizado por Clery, Santa María, & Molina (2015), los autores resaltan que el acceso a la información pública es un vínculo para la transparencia, democracia y la participación eficaz de las personas. Se hace alusión a las políticas de datos abiertos que han adoptado los gobiernos, coadyuvando a la transparencia y el fácil acceso a la información.

En la actualidad, en el Ecuador existe una Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004), esta disposición se encuentra vigente e indica que siempre y cuando no se contravenga a la actual Constitución puede utilizarse, según se ordena en su transitoria final. La mencionada ley se halla desactualizada y no responde a la realidad local, ni internacional.

### **Palabras claves o conceptos nucleares**

**Derecho:** de acuerdo con la enciclopedia jurídica, son reglas o normas cuyo objetivo es regular el comportamiento en la sociedad, lo que se conoce como derecho objetivo. Por otra parte, se encuentra el derecho subjetivo, que se caracteriza por la

individualización de las personas y sus facultades, el poder del individuo. Y el derecho como sinónimo de justicia (Enciclopedia Jurídica, 2020).

**Participación ciudadana:** de acuerdo a la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública (CEPAL, 2020), la participación ciudadana se considera en primera instancia un derecho, una responsabilidad y complemento de los elementos de representación política.

**Acceso a la información pública:** Conforme lo señala el Departamento para la Gestión Pública Efectiva de la Organización de Estados Americanos (2001), de acuerdo con la Carta Democrática Interamericana, el acceso a la información pública es considerado un derecho fundamental para todos aquellos que requieran información de los entes estatales, permitiendo la participación política y la evaluación de las gestiones del Estado, todo esto garantiza las acciones del gobierno ante la ciudadanía.

**Información confidencial:** En la normativa ecuatoriana se considera información confidencial a toda información personal que no puede ser publicitada por la consideración de los derechos personales y el uso ilegal de esta puede acarrear procedimientos judiciales. (Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2004)

**Reparación integral:** Desde el derecho internacional de los derechos humanos se considera la reparación integral con el objetivo de brindar tutela y dignidad humana, las personas consideradas víctimas de violaciones tienen derecho al otorgamiento de medidas de protección, es decir, de interponer recursos si es el caso y de obtener

reparación ya sea mediante indemnización, restitución, rehabilitación entre otras (Aguirre & Alarcón, 2018).

### **Normativa Jurídica**

A partir de la normativa internacional, la libertad de información se reconoce en el Art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966. Así también el Art. 13 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos emitida por la OEA en 1969.

La normativa jurídica enmarcada para el Ecuador respecto del tema de esta investigación es la siguiente:

### **Constitución de la República del Ecuador 2008**

Inicia con el Art. 18 numerales 1 y 2, que contienen el derecho de todas las personas a buscar, producir, difundir hechos del contexto de forma veraz, así como de acceder con libertad a la información de entidades públicas y privadas que realicen funciones públicas; en su Art. 91, que establece la acción de acceso a la información como una garantía; Art. 204 señala que la ciudadanía como mandante puede fiscalizar el poder público; Art. 215, que señala las funciones dispuestas a la Defensoría del Pueblo, encargada de proteger los derechos de los ciudadanos ecuatorianos dentro y fuera del país; el Art. 359 y 362, que integra al sistema de salud para garantizar y propiciar la participación ciudadana y el control social, así como del acceso a la información y la protección de la confidencialidad de los datos de los pacientes.

### **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2004**

Por otra parte, se alude a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública 2004, en su Art. 1, 2 y 4 que mencionan el principio bajo el cual se garantiza que el Estado otorgue el derecho a la información que esté bajo el poder de las entidades públicas; el Art. 8 que contiene la obligatoriedad de las entidades del Estado de implementar la promoción del derecho de acceso a la información, tanto a los servidores públicos como a la sociedad civil, avalando la participación social; el Art. 9 señala la responsabilidad de la entrega de la información pública que recae en el representante legal o el titular de la entidad estatal; el Art. 10, que dispone la forma en que debe resguardarse la información; el Art. 11 indica que la institución a la que corresponde ser la promotora, vigilante y garante de la Ley, es la Defensoría del Pueblo; el Art. 12 que señala que las instituciones del Estado deben presentar informes con su respectivo contenido, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información a la Defensoría del Pueblo; el Art. 20 habla sobre las limitaciones de las instituciones al entregar información que no se disponga y no esté en obligación de producir, por lo que se puede denegar la solicitud; el Art. 21 contiene la posibilidad de sancionar en caso de denegación de acceso a la información pública; el Art. 23 trata las sanciones que pueden ser impuestas a los funcionarios que incumplan el acceso a la información pública, por denegación, información incompleta o adulterada, que dependiendo del caso puede ser: multa, suspensión de funciones o destitución del cargo.

### **Ley orgánica de participación ciudadana 2010**

En el Art. 87 señala la obligatoriedad de las entidades del Estado, las privadas y sociales de afianzar el acceso a la información, dándole importancia vital al Consejo de Participación Ciudadana y Control social; el Art. 96 hace hincapié en la garantía del Estado sobre el libre acceso a la información de carácter público, conforme el derecho constitucional para accionar la participación ciudadana; el Art. 99 señala la posibilidad de las personas de interponer la acción de acceso a la información del gobierno si ha sido negada, es incompleta o se encuentre falsedad; por su parte, el Art. 100 habla de la función de las entidades del Estado de promover y proporcionar la actuación del derecho de acceso a la información.

En adición se utiliza lo nombrado en la sentencia del caso 29-21-JI y 34-21-JI.

### **Descripción del caso objeto de estudio**

#### **Caso 29-21-JI**

En esencia, el caso objeto de estudio se enmarca en los hechos del caso 29-21-JI. El 25 de enero de 2021, la Defensoría del Pueblo (“la Defensoría”) solicitó al Ministerio de Salud Pública (“MSP”) y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“IESS”):

Informe sobre la llegada de vacunas al Ecuador y la cuántas se encuentran (sic) destinadas para la Provincia de Chimborazo... Remita el listado de las personas que han recibido la vacuna, debiendo indicar nombres y apellidos, número de cédula ciudadanía, de edad, si pertenece al grupo de personas de atención prioritaria...

Remita el protocolo de vacunación y avances de la Institución a su cargo, debiendo indicar cuál es el diseño, cómo será su aplicación y los avances de estos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)



### **Caso 34-21-JI**

El 4 de febrero de 2021, la Defensoría solicitó al coordinador zonal 3 del Ministerio de Salud Pública (“MSP”):

Indique cuántas vacunas han llegado al Distrito de Salud a su cargo y si se ha iniciado el proceso de vacunación a la población... Remita el listado de las personas que han recibido la vacuna, debiendo indicar nombres y apellidos, número de cédula ciudadanía, edad, si pertenece al personal de salud, si es una persona adulta mayor...

Remita el Protocolo de Vacunación de su Distrito de Salud y avances de la Institución a su cargo, debiendo indicar cuál es el diseño, cómo será su aplicación y los avances de estos (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

## **CAPÍTULO I FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

### **La participación ciudadana**

En un sistema democrático se trabaja para programar al Estado con destino a velar por el interés de toda la sociedad, una de las características es impulsar al individuo a actuar con libertad y autonomía.

La participación ciudadana para (Guillen, Sáenz, Badii, & Castillo, 2009) es en la actualidad la posibilidad de los individuos y grupos sociales de intervenir en los asuntos de interés público ya sea consultando, discutiendo o planteando propuestas en pos del desarrollo de la sociedad. Desde una óptica constitucional la contribución ciudadana puede limitarse a ciertos procesos que representan una respuesta, colectiva

o individual, de la comunidad a una convocatoria ejecutada por las autoridades del gobierno en los espacios públicos institucionales designados o creados para el efecto.

Una característica que se debe destacar de la democracia representativa es que tan solo una pequeña parte de la población tiene la autoridad y el poder para tomar decisiones, incluso cuando estas afectan o influyen en toda la sociedad, es por ello, que se debe tener conocimiento pleno sobre las formas de representación y participación ya que estas son reguladas para toda la población.

Según la International Education Professionals (2017) la participación ciudadana es amplia, por esta razón se ha clasificado en tres formas de participación:

**La participación política.** - Es un componente fundamental en los Estados democráticos. Son todas las actividades en donde los ciudadanos intervienen para designar a sus gobernantes y/o a influir en ellos con respecto a una política de gobierno.

**La participación social.** - Es la agrupación de las personas en organizaciones dentro de la sociedad civil con el propósito de defender sus intereses y mejores condiciones de vida, así por ejemplo los inmigrantes y las personas con discapacidad.

**La participación comunitaria.** - Constituye la suma de acciones desplegadas por diferentes sectores comunitarios para la búsqueda de soluciones a las diferentes necesidades. Es el vínculo más importante del desarrollo comunitario de un sector o comunidad para mejorar sus condiciones de vida.

En esencia, la participación ciudadana es la manifestación más visible de la democracia, otorga el derecho a los ciudadanos de ser actores permanentes en plano político, social y comunitario.

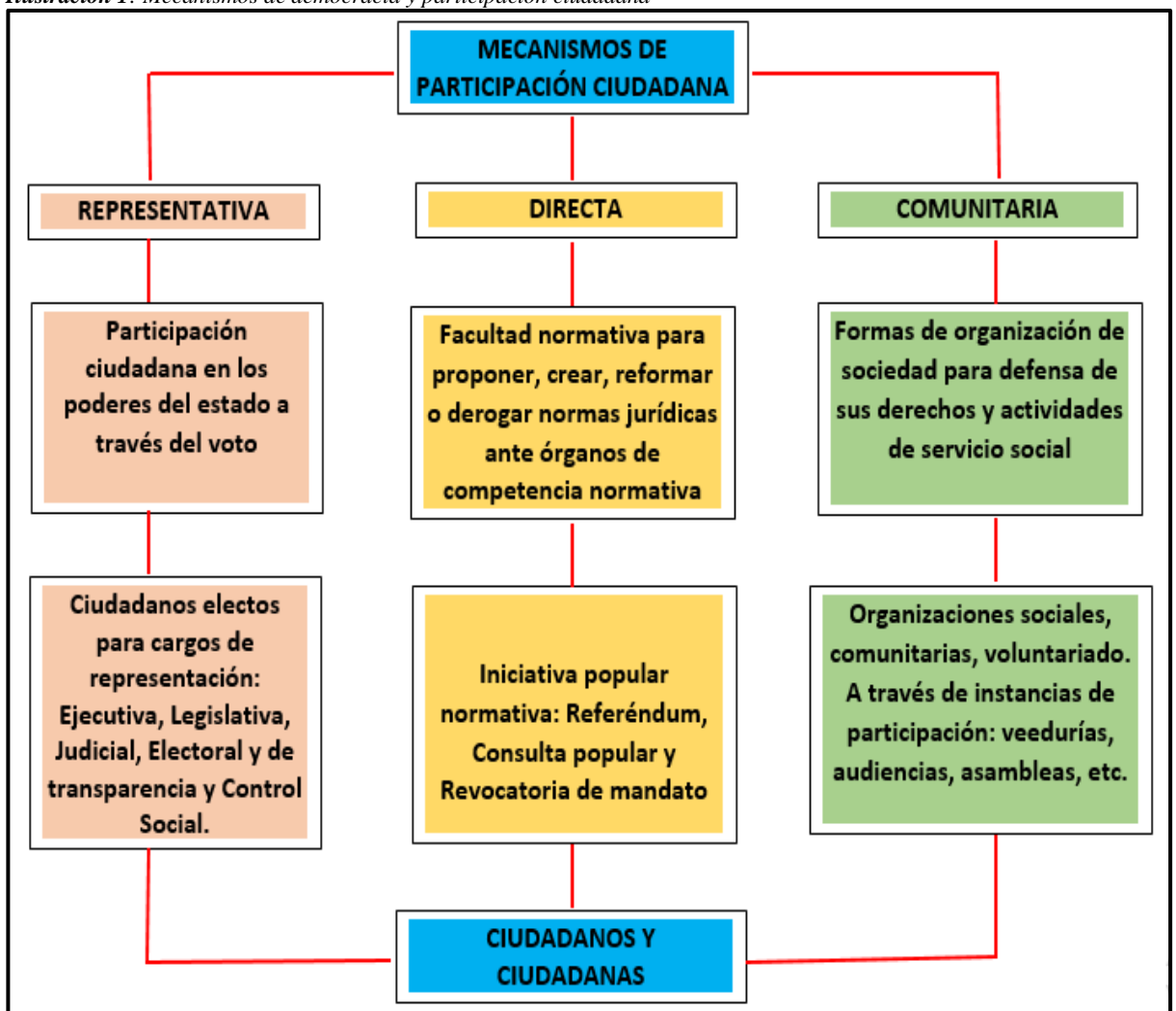
### **El derecho a la participación ciudadana.**

Todo Estado democrático tiene como principio básico en su normativa jurídica la participación ciudadana como un derecho fundamental de las personas. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), señala el objeto que es el fomento y garantía del ejercicio de los derechos de participación ciudadana, de todos los ecuatorianos de forma protagónica en las decisiones, instaurando la deliberación pública del Estado y la sociedad en la evaluación de las políticas públicas, creando una democracia participativa.

De esta forma, se establece que todas las personas que sean ciudadanos tienen el derecho inalienable a vincularse ya sea de manera individual o colectiva en todas las actividades relacionadas a la planificación, gestión y control de los organismos del Estado, con el propósito de velar por el correcto cumplimiento de las políticas y la administración de dichos organismos de carácter público en beneficio de los ciudadanos procurando el desarrollo social y el mejoramiento de su calidad de vida.

El artículo 04 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa tácitamente que “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria” (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010).

*Ilustración 1: Mecanismos de democracia y participación ciudadana*



*Nota:* Adaptado de Guía de Participación Ciudadana (Senplades, 2011)

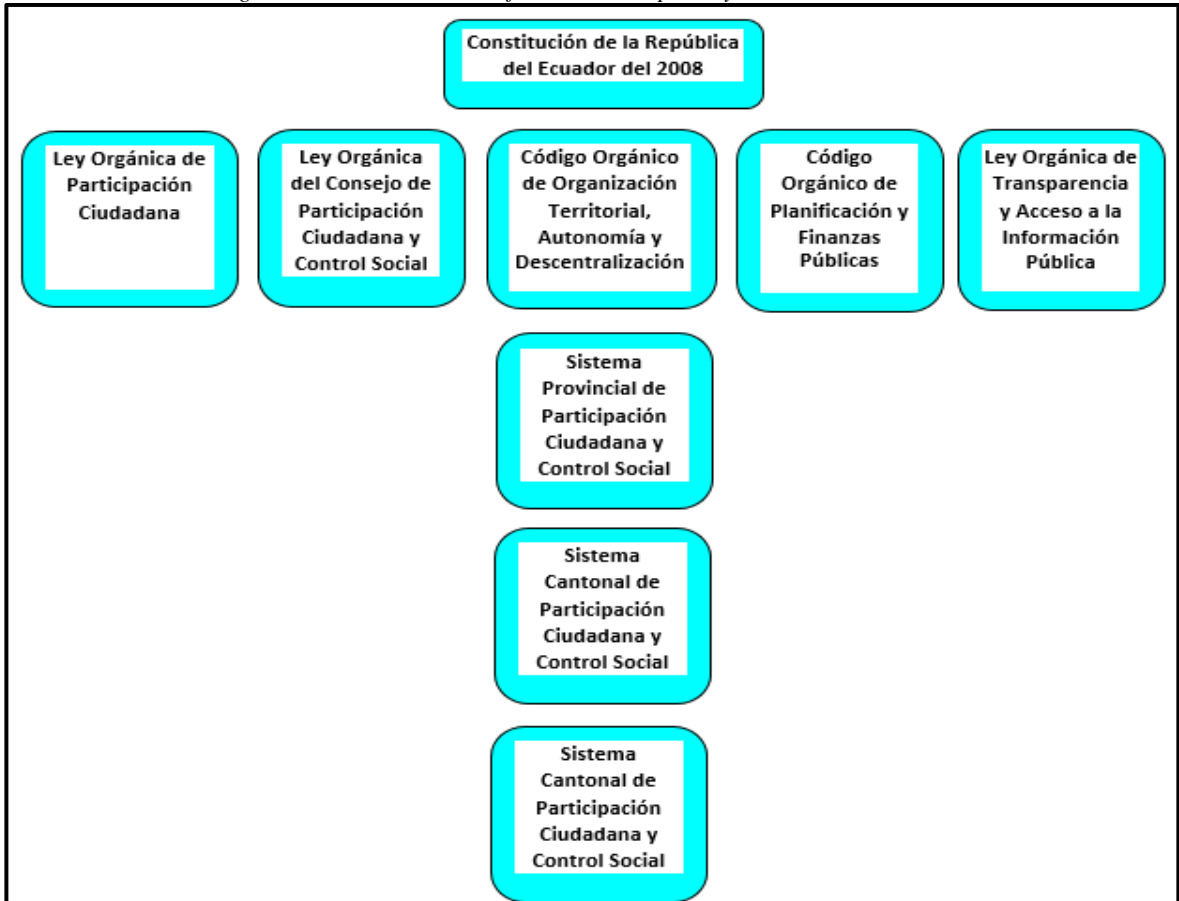
## **Sistema de participación ciudadana**

Todo ciudadano puede participar en la política estatal, pero de alguna forma es más efectivo contar con sistemas de participación ciudadana organizados que garanticen el ejercicio de los derechos contemplados en la Constitución y las demás leyes.

El sistema de participación ciudadana forma un lazo de estrecha relación entre las distintas instancias, peticiones, reclamaciones o solicitudes, así como en el uso de herramientas y mecanismos de participación ciudadana y control social que interactúan en sinergia para avalar el correcto ejercicio de los derechos de aportación ciudadana, explicación y aclaración de las actividades realizadas, así como de transparencia y lucha contra la corrupción. Con Base en lo que dictamina la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), en cada uno de los niveles de gobierno establecidos en el Ecuador debe existir la correspondencia de un sistema de participación ciudadana.

Desde esta óptica, se detalla que en el actual sistema de participación ciudadana intervienen ciertos elementos como las necesidades y requerimientos que presentan todos los ciudadanos, las empresas, los colectivos así como los diferentes pueblos y nacionalidades. Cuando existe algún inconveniente como demandas o incluso nuevas propuestas estas son tramitadas en las instancias respectivas de acuerdo con el grado de exigencia, tales como las asambleas, los cabildos o los consejos. Finalmente el entregable de este sistema se traduce a disposiciones, políticas nuevas o reformas a las ya existentes y proyectos que impliquen la participación de los ciudadanos

*Ilustración 2: Marco Legal de los Sistemas de Planificación Participativa y Control Social*



*Nota: Adaptación propia*

## **Historia de la participación ciudadana en el Ecuador**

La historia de la participación ciudadana en el Ecuador no tiene muchos años de existencia, si bien es cierto que antes del ascenso al poder en la primera presidencia de Rafael Correa a la Presidencia de la República en enero de 2007 y la convocatoria a la Asamblea Constituyente de Montecristi en febrero de ese mismo año, ya existió una lucha de los movimientos sociales por ampliar los espacios democráticos y la mejora significativa de las condiciones de convivencia social en el marco de la diversidad de nuestro país.

En ese contexto, según Borja (2016) entre los años 1990 y 2005 la participación social propició la revocatoria del mandato de presidentes como Abdalá Bucaram, Jamil Mahuad y Lucio Gutiérrez, en este escenario de crisis política general que se expresaba en un marcado desprestigio de las tres funciones del Estado. Fue así como las movilizaciones indígenas y su plataforma de reivindicación histórica, estos movimientos sociales proclaman la declaratoria constitucional de un Estado Plurinacional, estos hechos removieron la estructura política del régimen de entonces.

A criterio de Borja (2016) del año 2007 al año 2016, en el gobierno de Rafael Correa transcurrieron tres grandes momentos históricos de la participación ciudadana en el Ecuador, momentos que se resume en la siguiente tabla:

*Ilustración 3:* Momentos históricos de la Participación Ciudadana en el Ecuador

| <b>Momento</b> | <b>Descripción</b>   |
|----------------|--|
| <b>Primer</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El movimiento ciudadano consiguió que en la Asamblea de Montecristi, en la nueva Constitución se consagren principios de participación ciudadana.</li> <li>• En la Constitución del año 2008 se señala en 86 veces la frase participación ciudadana.</li> <li>• Se crea una cuarta función de Transparencia y Control Social, responsable del nombramiento de altos funcionarios y magistrados del Estado.</li> <li>• Se reconoce derechos, garantías y materias jurídicas que la ciudadanía y la sociedad civil venía conquistando con su lucha desde las décadas anteriores.</li> </ul> |
| <b>Segundo</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Luego de la Constituyente de Montecristi se posibilitó el ensamblaje de una nueva estructura orgánica del Estado.</li> <li>• La Comisión Legislativa ad hoc (Congresillo) aprobó la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en el 2010, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas o Código de la Democracia en el 2009, la Asamblea Nacional aprobó el COOTAD en el año 2010. Estas normas legales contemplan temas de participación ciudadana.</li> </ul>   |
| <b>Tercer</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se institucionaliza la participación ciudadana mediante la implementación orgánica de las políticas públicas.</li> <li>• Se crea la Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</li> <li>• Se crea la necesidad de aprobar leyes que regulen la participación ciudadana, el control de los medios de comunicación y la estatización de la educación superior.</li> </ul>  |

*Nota. Adaptación propia*

En este contexto, si bien es cierto que en estos tres momentos históricos se sientan las bases jurídicas, estructurales y administrativas de la participación ciudadana en nuestro país, también no es menos cierto que en el período correísta se aparenta una participación ciudadana directa en los destinos nacionales, haciendo creer que se había ganado espacios en este ámbito y derecho; pero en realidad fue todo lo contrario, en esta década se levantó un andamiaje jurídico e institucional que ocultó y frenó los grandes avances históricos de la participación social y ciudadana en el Ecuador.

### **1.1. Políticas públicas**

Es sumamente importante que todo gobierno democrático desarrolle acciones que den respuesta a las necesidades de sus mandantes, es decir se realice un uso estratégico de



los recursos naturales, financieros y humanos para solucionar los problemas nacionales; estas acciones se encuentran enmarcadas en lo que se denomina política pública.

Desde esta perspectiva, para Franco (2021) las políticas públicas son tareas que el gobierno y sus instituciones realizan en función del interés público, para atender de manera efectiva problemas del contexto público, con participación de los ciudadanos para encontrar solución a los problemas.

Se considera que, para la emisión de una política pública es importante partir que toda decisión debe propender el bien colectivo, en primera instancia debe partir de un diagnóstico de la realidad para asegurar que la decisión tomada es la más adecuada para resolver un problema público mediante el uso correcto de los recursos, por otro lado es importante escuchar la opinión y la participación de los afectados del problema público; de tal forma que las acciones tomadas y aplicadas sean las correctas para satisfacer las demandas ciudadanas.

### **La participación ciudadana en las políticas públicas**

La participación ciudadana es un espacio y logro importante alcanzado por la mayoría de las sociedades del mundo contemporáneo, esta participación no solamente se circunscribe al derecho a nombrar a sus autoridades de elección popular o a formar parte de organizaciones comunitarias para reclamar sus derechos. Un ámbito importante de la participación ciudadana es ser parte activa en la generación de

políticas públicas para la gestión eficiente de las diferentes instancias del Estado de forma justa, legítima y eficaz.

A este respecto, Díaz (2017) considera que la participación ciudadana es un elemento fundamental para otorgar legalidad y optimizar la eficacia de las acciones de gobierno. Por esta razón, los estados democráticos buscan la vinculación directa con la sociedad e incrementar los espacios para que los ciudadanos participen en el diagnóstico, diseño, realización y evaluación de las políticas públicas.

Mientras tanto, CEPAL (2022) sostiene que la participación ciudadana en la política pública no se ha extendido ni se ha consolidado en Latinoamérica. Sin embargo, es necesario reconocer que este hecho es un deber así como un derecho para toda la ciudadanía donde se debe participar en todas las fases de la gestión de políticas públicas, es decir, en el diseño, formulación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación.

En otras palabras y coincidiendo con los criterios antes citados, si una política pública involucra directamente la participación de los ciudadanos en todas sus etapas, es decir, si se involucra a las personas que viven de cerca el problema y su realidad, se está asegurando su efectividad y se está garantizando su eficacia, el cumplimiento cabal del su objetivo y la aplicación adecuada.

### **El derecho a la salud**

La salud constituye uno de los derechos fundamentales del ser humano, por lo tanto debe ser la preocupación de los gobernantes de todos los Estados del mundo

establecer políticas públicas que garanticen el pleno cumplimiento de este derecho contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, en los Tratados y Convenios Internacionales y La Ley Orgánica de Salud.

La Asamblea Constituyente, (2008) a través de la Constitución de la República del Ecuador, sección séptima, en el ámbito de salud el Art. 32 establece que el estado garantiza el derecho a la salud en función de la vinculación que tiene con otros derechos ya sea al agua, alimentación, educación, cultura física, trabajo, seguridad social y un medio ambiente sano. Todo esto se procesa mediante políticas públicas relacionadas para ejecutar el acceso continuo a programas y acciones para atender la salud con principios de equidad, solidaridad, universalidad, eficacia, con enfoque de género.

Como se puede observar, para el Estado la salud es un derecho prioritario de todos los habitantes del país, derecho que se encuentra ligado a otros derechos importantes e indispensables para su cumplimiento. Además, se expresa de manera tácita que el Estado garantizará este derecho mediante el cumplimiento de políticas públicas de carácter económico, social, cultural, educativo y ambiental, para alcanzar un desarrollo físico, psicológico, sexual y reproductivo armónico de todos sus habitantes.

Algo semejante ocurre con los Tratados y Convenios Internacionales, estos tratados otorgan a la salud la característica de prioridad en su política en materia de bienestar humano y desarrollo social.

Así lo destaca Figueroa (2013) que resume los acuerdos más importantes en derecho a salud de la siguiente manera:

a) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en este tratado se resalta que los países suscriptores de este pacto reconocen el derecho de todos sus habitantes a disfrutar del grado más alto de salud física y mental.

b) La Convención Americana de Derechos Humanos, en el protocolo de San Salvador recoge el derecho a la salud en el Art. 10. del Derecho a la Salud establece que:

1. Toda persona tiene derecho a la salud al disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados parte se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

- La atención primaria de la salud, así como de la asistencia sanitaria es esencial y debe estar al alcance de todos los individuos, familiares y comunidad.
- Todos los beneficios que se ofrecen dentro de los servicios de salud deben ser generalizados para todas las personas del Estado.
- Todos los ciudadanos tienen la oportunidad de recibir la inmunización completa contra todas las enfermedades infecciosas

- Se prevé mecanismos de prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.
  - Fomentar la educación y capacitación a la población para la prevención y tratamiento de los problemas de salud.
  - Satisfacción de las necesidades de salud a grupo vulnerables por condiciones de pobreza.
- c) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en el Art. 5, literal y puntualiza que los Estados suscriptores se comprometen a que en materia de salud prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico (p.p. 11 -14).

Como se puede observar, los convenios y acuerdos internacionales otorgan al derecho a la salud como un componente importante y prioritario que se debe trabajar en todos los Estados suscriptores o signatarios de estos pactos, sobre la base de estas ideas expuestas es menester la generación de políticas públicas estatales que garanticen este derecho fundamental de las personas, sin ninguna forma de exclusión económica, social y cultural.

En este sentido, la correspondiente Ley Orgánica de Salud (2006) expone que la salud es un derecho, por ende la protección y garantía debe venir de parte del Estado, con el afán de construir y brindar ambientes y estilos de vida sanos a sus habitantes.

Por otro lado, en el Proyecto de Ley Código Orgánico de Salud (2020) en el Capítulo II, en el apartado de Normas Generales y Derechos, Sección 1 del Derecho a la Salud se pone de manifiesto que la salud es un derecho humano mismo que debe promover condiciones dignas que posibiliten el desarrollo integral de los individuos y de toda la colectividad, de forma que sus necesidades tanto sanitarias, de nutrición, bienestar social y cultural sean cubiertas en toda su extensión.

Como se ha expuesto anteriormente, existen varios entes de control que tienen la responsabilidad de hacer cumplir los derechos humanos, de igual forma varias normativas lo respaldan como la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales, La Ley Orgánica de Salud y el Código Orgánico de Salud, debido a que reconocen que el acceso a la salud es un derecho de los ciudadanos y un deber ineludible del Estado, no hay ningún poder que pueda violarlo o evitarlo, además este debe ser cumplido mediante políticas y entidades públicas con un buen servicio, enfocándose en el respeto al ser humano, la equidad y la absoluta transparencia.

### **La participación ciudadana en las políticas públicas de salud**

Bien se ha resaltado en los epígrafes anteriores que la salud es un derecho fundamental para todos los habitantes de un Estado de cualquier contexto geográfico y sistema de gobierno que lo rija. Pero cabe considerar por otra parte, que en los momentos actuales es muy importante la integración de la participación ciudadana en las políticas públicas de salud.

Fue en la Declaración de Alma-Atá, en 1978, cuando se determinó que la participación ciudadana era la clave para que lleguen los servicios de salud a toda la población (Pan American Health Organization, 1978).

Para la Organización Panamericana de la Salud citada por Sanabria (2004), la participación ciudadana en el ámbito de la salud es el ejercicio de los actores sociales con habilidad, competencia y oportunidad para ubicar problemas, priorizarlos, formular y gestionar propuestas para el desarrollo de la salud de su país.

En este caso es necesario resaltar que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010) manifiesta el objeto de la ley que se basa en propiciar, fomentar y garantizar que los derechos de participación ciudadana sean cumplidos para todos los habitantes ecuatorianos, quienes pueden acudir a instancias y utilizar los instrumentos para deliberar públicamente con el Estado en cuanto al seguimiento de las políticas y servicios gubernamentales para ejercer el poder ciudadano que integre una democracia participativa en la que exista rendición de cuentas y control social.

Sobre las bases de las ideas expuestas, se concluye que la participación ciudadana en las políticas públicas de salud es un espacio que ha tenido un largo recorrido en la historia de las sociedades modernas, pero que su vigencia e implementación es una estrategia importante para la gestión pública de la salud en el diagnóstico y priorización de problemas, alternativas de solución, monitoreo y evaluación de estas decisiones políticas administrativas de los órganos rectores y ejecutores en materia de salud en el país y sus órganos desconcentrados de gestión.

## **El acceso a la información pública**

El siglo XXI está caracterizado por cambios constantes producto de la globalización, en este contexto la información tiene un valor vital e incalculable. La información se ha constituido en el elemento clave para todas las actividades del ser humano y de la sociedad, no hay ámbito social, económico, cultural, educativo, político y científico que se encuentre desvinculado con la comunicación humana. Desde esta perspectiva, el acceso a la información pública se ha convertido en un derecho y una necesidad básica.

Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2021) el acceso a la información pública es el derecho de la persona de averiguar y adoptar información de los órganos, entes y empresas públicas, a excepción de aquella información que se haya calificada como restringida y secreta por seguridad del Estado determinada por la Constitución y una de sus leyes. El acceso a información está contemplado como un derecho esencial para llevar a cabo el ejercicio de una sociedad democrática y transparente, es vital para la rendición social de cuentas de las autoridades. Es un derecho generador de otros derechos, mismos que son necesarios para la honestidad y transparencia en la gestión pública.

En conclusión, el derecho de acceso a la información pública es la manifestación más pura de la democracia, es el derecho que tiene todo ciudadano a pedir información importante de la gestión, actividades, recursos y procedimientos de los organismos públicos del Estado y la rendición social de cuentas de los gobernantes en sus diferentes niveles concentrados y descentralizados. Sin duda alguna, es un



instrumento importante para promover una mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las gestiones del estado, sobre todo en el uso de patrimonios públicos y fundamentales para la rendición social de cuentas y transparencia en sus actuaciones.

### **Historia del derecho al acceso a la información pública en el Ecuador**

En el Ecuador el acceso a la información pública no es un derecho que tenga una larga data de existencia en el marco jurídico y en la práctica política de los organismos públicos. Es por esta razón que en este acápite se realiza un breve acercamiento a la cronología del surgimiento del derecho al acceso a la información en la vida republicana del país.

De acuerdo con Jiménez (2017) la historia del derecho al acceso a la información pública en el Ecuador tiene el siguiente recorrido:

La institucionalización jurídica del acceso a la información pública surge cuando es reconocido como un derecho humano fundamental en la Convención Americana de Derechos Humanos en el de la OEA en el año 1948, organización de la cual el Ecuador es uno de los países miembros. Por la importancia que tienen este derecho fundamental para el ser humano y la consolidación de la democracia, la OEA en Asamblea General en el año 2003, incita a todos los países miembros que respeten y cumplan con la normativa y reglas sobre el uso de la información pública mediante disposiciones legislativas para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva.

En este marco, en el país se publica en el Registro Oficial 337 del 18 de mayo del año 2004, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ley que regula los procedimientos administrativos y judiciales para acceder a la información forjada por todas las instituciones del Estado, las instituciones privadas que manejen recursos del Estado y las entidades que suministren servicios públicos, con algunas restricciones para el acceso a la información pública, es decir una información reservada por materia de seguridad del Estado.

Este derecho se consagra en la Constitución de la República del Ecuador (2008) que indica en su texto que los individuos o en forma colectiva tienen derecho al libre acceso de información emitida por instituciones del estado y que no hay reserva de información menos aún si se trata de vulneración de los derechos humanos.

De acuerdo con Jiménez (2017) actualmente el país cuenta con una norma supletoria en materia de derecho a acceso a la información pública, esta norma constituye la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre del 2009 y reformada el 03 de febrero del 2020, que de manera general contiene normas comunes para las cinco garantías constitucionales que consagra la Constitución del país.

En estas circunstancias, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) en su Art. 47 señala la acción que pueden interponer quienes han sido afectados con información incompleta, alterada o si se ha negado a fuentes de información por ser secreto o de carácter reservado.

Resulta claro que en el Ecuador el derecho al acceso a la información pública si bien tiene sus bases en las exhortaciones de la OEA de los años 1948 y 2003, su génesis jurídica se marca en el año 2004 con la vigencia de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución de la Republica del año 2008 y Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional del año 2009. La verdadera importancia de este marco jurídico es que en verdad los órganos del Estado cumplan a cabalidad con estos mandatos legales para satisfacer las necesidades de información de todos los ciudadanos.

En síntesis, el acceso a la información pública tiene vigencia en las últimas décadas y está explícitamente garantizado como un derecho humano, este principio se encuentra plasmado en múltiples instrumentos universales, en el marco jurídico interno de diversos Estados y fundamentalmente en el estado ecuatoriano.

### **El derecho al acceso a la información pública, la publicidad y la confidencialidad**

El derecho al acceso a la información pública está sujeto a dos principios jurídicos importantes como son la publicidad y la confidencialidad, es decir que no toda la información puede ser compartida a los ciudadanos, este procedimiento está limitado a las características particulares del tipo de información del estamento público.

En este sentido, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004) con respecto a la publicidad de la información pública establece que el acceso a la información es garantizado por el principio de publicidad que indica que todas las

instituciones del Estado poseen información pública a la que deben tener acceso todos pues se considera un derecho de los ciudadanos.

Mientras que, el Art. 17 de la misma norma contiene que, la información tiene el carácter de confidencial o reservada cuando son calificados de defensa nacional como los planes y órdenes militares, información de inteligencia, ubicación de material bélico, fondos de uso reservado, informaciones establecidas como reservadas en ley vigente.

El resumen, el principio de publicidad de la información de los estamentos gubernamentales establece que tienen el carácter de públicos todos los documentos de administración y gestión de sus funcionarios, este principio de máxima divulgación de la información permite cristalizar las aspiraciones de transparencia y rendición de cuentas esenciales para la consolidación de la democracia, mientras tanto que, la información es de carácter confidencial en los casos que involucre la seguridad del estado.

### **El estado de emergencia**

La declaración de estado de emergencia sanitaria es una competencia específica establecida por la Ley Orgánica de Salud, (2006) en el Artículo 9, literal d de la mencionada ley, se establece que corresponde al Estado tomar las medidas para garantizar en la emergencia sanitaria, la disponibilidad de medicamentos e insumos.

El Art.259 de la misma ley define a la emergencia sanitaria como una situación de riesgo en que la salud es afectada por desastres naturales, personas, el clima,

precariedad de saneamiento básico por lo que pueden incrementarse y son de fácil transmisión las enfermedades. En estos casos el Estado debe contener la emergencia con recursos humanos, financieros y los necesarios para minorar los riesgos y aliviar los impactos en la salud pública en especial de los más vulnerables.

Es importante destacar que en la Constitución de la República en los artículos 164 y 165 establecen plenamente que es competencia del señor Presidente de la República declarar el estado de excepción por grave conmoción interna o calamidad pública. En este ámbito, en la Ley de Seguridad Pública y del Estado (2009) Art. 28, se define al estado de excepción como la respuesta a las amenazas que inquietan la seguridad pública y del Estado, lo califican como un régimen de legalidad durante el cual no se pueden vulnerar derechos a pretexto de su mención.

En esta ley establece que es el Presidente quien está facultado para declarar el estado de excepción por Decreto Ejecutivo con la debida motivación cumpliendo con principios de legalidad, necesidad, temporalidad, territorialidad, entre otros establecidos en la Constitución. Este estado de excepción no altera las funciones normales de las instituciones del Estado.

Con estos antecedentes y este marco jurídico fue que el Presidente de la República Lenin Moreno Garcés emite el 16 de marzo del 2020 decreta el Estado de Excepción mediante decreto N° 1017 en el cual declaró el estado de excepción en todo el país por calamidad pública, debido a la pandemia de COVID-19 promulgada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con el fin de tomar acciones para tomar control de la amenaza de la emergencia sanitaria.

Para los juristas de Quevedo & Ponce (2020), dentro de las medidas más importantes que contempla este decreto presidencial se puede destacar: la suspensión del ejercicio de los derechos de libertad de tránsito, asociación y reunión, cuarentena obligatoria, toque de queda, teletrabajo, suspensión de términos y plazos en procesos judiciales y administrativos, requisiciones, semaforización de casos de COVID por cantones y provincias y resoluciones por parte de las Funciones del Estado para que se adopten medidas de aislamiento y distanciamiento social, de conformidad con el color de semaforización que corresponda.

En resumen, el Presidente de la República del Ecuador al emitir el decreto presidencial 1017 del 16 de marzo de 2020, cumplió plenamente con lo dispuesto por todos los instrumentos legales en vigencia en el país, con el fin de precautelar la salud y bienestar de todos los ciudadanos ante la amenaza de la pandemia sanitaria generada por el COVID-19. Es importante señalar que, la declaratoria de emergencia de en materia de salud pública es una medida necesaria ante la presencia de eventos extraordinarios que constituyan un inminente riesgo para la salud del ser humano por la propagación internacional de una enfermedad, y que exige una inmediata respuesta internacional.

### **El derecho el acceso a la información pública durante la pandemia del COVID**

El derecho al acceso de la información pública durante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 es una disposición expresa contemplada en instrumentos legales de organismos internacionales e instrumentos jurídicos del marco legal ecuatoriano.

En este contexto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020), a raíz de la emergencia sanitaria por el COVID – 19, en la resolución 1 exhorta a los Estados a garantizar los mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia por si existen vulneraciones de derechos humanos, en pandemia, incluidos los actos de corrupción en detrimento de los derechos humanos.

Este mismo instrumento, en la recomendación 32 demanda a los organismos públicos de todos los Estados de Iberoamérica a garantizar el derecho al acceso a la información pública en el contexto de emergencia por el COVID-19, informando de manera veraz sobre los impactos y los gastos de emergencia.

Sobre este mismo tema, Ley Orgánica de Salud (2006) en su Art.7, en lo concerniente a los derechos y deberes de las personas y del Estado en relación con la salud, en su literal k establece que toda persona tiene derecho a intervenir como individuo o colectivamente en las actividades de salud, evaluando la calidad de los servicios mediante veedurías ciudadanas o con otros mecanismos de control y participación social, así como a ser informados sobre las acciones para prevenir y mitigar la situación de riesgo.

Sobre la base de las ideas expuestas se podría resumir que, el acceso a la información pública en la emergencia sanitaria es un derecho de carácter superlativo de todas las personas y de obligación relevante para todas las instituciones y funcionarios públicos, mucho más aún del sistema de salud responsable de la política sanitaria en el estado de excepción y la mitigación de los efectos catastróficos de esta pandemia. Este derecho de acceso a la información permite a los ciudadanos tener conocimiento

pleno de la forma como se han distribuido los recursos públicos en las acciones ejercidas por el Ministerio de Salud para garantizar el cumplimiento de derechos de las personas en estado de vulnerabilidad, transparentar su gestión y desterrar cualquier indicio o forma de abuso de poder y actos de corrupción.

## **CAPÍTULO II**

### **ANÁLISIS DEL CASO**

#### **Antecedentes del caso**

En enero 30 de 2020, la OMS declara emergencia de salud internacional por el brote de la enfermedad COVID-19 causada el virus SARS- oV-2. El 11 de marzo de 2020 la OMS exhorta a los países de todo el mundo adopten medidas de prevención mientras se investiga sobre esta enfermedad, posibles tratamientos y emite ciertas recomendaciones para la prevención y tratamiento.

El 16 de marzo de 2020 en el Ecuador, la autoridad máxima decreta estado de excepción a causa del crecimiento del virus del COVID, es considerada una adversidad pública por lo que la instancia se extiende y el 15 de junio de 2020 se mantiene el estado de excepción

Entre diciembre de 2020 y enero de 2021, la OMS validó los procesos inmunitarios contra el coronavirus y se experimentaron algunas vacunas para inmunizar a la población. Como las cantidades de fabricación eran limitadas se determinaron parámetros de prioridad para los beneficiarios de la vacuna.



El INEC reportó que en el año 2020, la cifra de defunciones por el COVID fue de 23.793, convirtiéndose en la segunda causa de muerte de las personas mayores de 65 años. El 14 de enero de 2021, la Presidencia de la República del Ecuador anunció que entre enero y febrero de 2021 llegarían las primeras 86.000 dosis de vacunas al Ecuador y que se beneficiarían 43.000 personas para el personal de primera línea, los adultos mayores de los centros geriátricos públicos y sus respectivos cuidadores. Por otro lado, el día 20 de enero de 2021 llega al país el primer lote de vacunas de la farmacéutica Pfizer para combatir el COVID.

#### **Antecedentes del caso No. 29-21-JI**

En enero 25 de 2021, el organismo correspondiente a la Defensoría del Pueblo solicita al Ministerio de Salud Pública y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que informe el número de vacunas destinadas para la Provincia de Chimborazo y el listado de las personas beneficiadas con la vacuna con el nombres y apellidos, cédula, edad y se detalle si pertenecen al grupo de personas de atención prioritaria, Así mismo se remita el protocolo de vacunación, su aplicación y sus avances.

El 27 de enero de 2021, el IESS responde que esa información es competencia del MSP, el 1 de febrero de 2021, la Defensoría insiste el pedido al MSP. El 18 de febrero del mismo año, la Defensoría presenta una demanda de acceso a la información pública en la Unidad Judicial Penal de Riobamba en contra del coordinador zonal 3 del MSP.

Por consiguiente, el día 26 de febrero en la ciudad de Riobamba la Unidad Judicial dispuso aceptar de manera parcial la demanda, y se dictamino que en el lapso de ocho

días el Ministerio de Salud Pública entregue al organismo pertinente toda la información recabada sobre el número vacunas destinadas para la provincia, así como el proceso que se lleva a cabo para la selección de los beneficiarios. El 17 de marzo de 2021 en la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Chimborazo, se dispuso que el informe que debe ser entregado por el MSP debe contener de forma detallada el listado de aquellas personas beneficiadas con la vacuna hasta la presente fecha, debe constar varios datos personales para validar: nombres y apellidos, número de cédula de identidad, edad, asimismo es importante que se indique si las personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria o no.

Es así como el 31 de marzo de 2021, la Unidad Judicial Penal de Riobamba remite el caso a la Corte Constitucional y por lo tanto, el 5 de abril de 2021, la Defensoría solicita a la Unidad Judicial de Riobamba que ejecute la sentencia emitida por la Corte Provincial de Chimborazo debido a que el MSP incumplió con la información solicitada. El 8 de abril de 2021, la Unidad Judicial de Riobamba dispuso al MSP entregar la información conforme a la sentencia de 17 de marzo de 2021.

#### **Antecedentes del caso CASO No. 34-21-JI**

Dentro del contexto antes menciona, se aporta que el día 4 de febrero de 2021, la Defensoría emite un comunicado solicitando al coordinador zonal 3 del Ministerio de Salud Pública un informe donde conste el número de vacunas que llegó al distrito, en qué fase se encuentra el proceso de vacunación, cuantas personas han sido beneficiadas y por ende los datos personales completos que se manifestaron

anteriormente, adicionalmente si es adulto mayor y el protocolo de vacunación del Distrito de Salud desde el diseño, aplicación y avances.

Al no tener una respuesta favorable, el 11 de febrero de 2021, la Defensoría nuevamente hace el pedido al MSP, sin embargo no se obtiene resultados por lo que el organismo toma como decisión el 19 de febrero presentar una demanda de acceso a la información pública en la Unidad Judicial Civil de Ambato en contra del coordinador zonal 3 del MSP. Días después la Unidad Judicial de Ambato acepta la demanda y dispone que en ocho días el MSP entregue a la Defensoría la información de cuántas vacunas han llegado al distrito de salud, el listado de las personas que han recibido la vacuna con todos los datos mencionados con anterioridad, a pesar de ello, se evidencia que el MSP apeló ese mismo día.

Consecuentemente, el 2 de marzo del mismo año, el MSP interpone el recurso de aclaración, mientras que dos días después, la Unidad Judicial de Ambato niega dicha solicitud por ser un proceso improcedente. Seguidamente el 9 de marzo la Defensoría indicó a la Unidad Judicial que el Ministerio de Salud Pública no ha cumplido con la información ordenada a través de la sentencia del 26 de febrero de 2021. Es así como el 16 de marzo, la Unidad Judicial notifica que el MSP no entregó la información ordenada en sentencia a la Defensoría y remitió el expediente al tribunal de alzada.

Consiguientemente el 14 de abril, en la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua se aceptó el recurso de apelación y se anuló la sentencia dictada por la Unidad Judicial de Ambato. El 10 de mayo, la Defensoría exterioriza una demanda de acción extraordinaria de protección

en contra de la sentencia de 14 de abril de 2021 dictada por la Corte Provincial. El 2 de junio de 2021, se sortea la causa y se asigna la ponencia a la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo. Finalmente el día 1 de julio de 2021, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la demanda y en el mismo auto de admisión se dispone que en diez días, la Corte Provincial presente un informe de descargo.

### **Decisiones de primera y segunda instancia**

La Corte Constitucional, como entidad pública de justicia en materia constitucional conforme decide:

1. Decretar e informar que se ha violentado el derecho al acceso a la información pública de todas las personas, el motivo encontrado es que no se entregó oportunamente la información solicitada por la Defensoría del Pueblo.
2. Confirmar la sentencia 17 de marzo de 2021 emitida por la Corte Provincial de Chimborazo en la causa No. 06282-2021-00321.
3. Anular y dejar sin efecto alguno la sentencia que fue emitida por los representantes de la Corte Provincial de Tungurahua el día 14 de abril del año en curso en la causa No. 18334-2021-00682
4. Se precisa entregar en un documento oficial en el plazo máximo de un mes, a la máxima autoridad y representante de la Defensoría del Pueblo, así como la publicación en el portal web del MSP, la siguiente información correspondiente a las provincias de Chimborazo y Tungurahua:

- 1) La cantidad exacta de vacunas que arribaron al Ecuador en la “fase 0” así como la distribución a cada provincia.
  - 2) Detalle de todas las personas que recibieron la vacuna, se debe incluir los datos personales tales como nombres y apellidos, edad, número de la cédula de identidad, así mismo es preciso incluir su categorización (personal de salud, adulto mayor, discapacitado, entre otras condiciones relevantes)
  - 3) El protocolo de vacunación utilizado, requisitos previos y características tomas en consideración para la aplicación
5. Una vez que el plazo establecido haya concluido, el Ministerio de Salud Pública, deberá entregar de forma obligatoria la información solicita, por ende la Defensoría del Pueblo deberá informar el cumplimiento de esta

### **Análisis jurídico**

La corte Constitucional estableció el 01 de diciembre del 2021 como fecha de partida , con el propósito de comprender el pedido de acceso a la información sobre ciertos elementos relacionados directamente al plan de vacunación en la conocida “fase 0”, es por ello, que el análisis se contempla desde una visión global y vasta, que relacione y sujete el ejercicio del derecho al acceso a la información con la colaboración ciudadana en las políticas públicas de salud, para el efecto, el organismo pertinente examinará y estudiará de forma jurídica el caso objeto de estudio en tres puntos distintos: 1) relacionado a la normativa de salud y la colaboración ciudadana, 2) obtener de manera libre la información, publicidad veraz así como la reserva de datos personales, 3) el resarcimiento integral.

### **Las políticas de salud y la participación ciudadana**

La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos de salud deben ser ejecutadas para proteger al máximo los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria. Por ello, las políticas de salud, en época de pandemia son asunto relevante importancia.

Una inadecuada gestión de la salud y sus políticas públicas puede generar consecuencias que desencadenen en muertes innecesarias. Por esta razón, en la pandemia, era necesario inmunizar a la población mediante un plan de vacunación para prevenir afectaciones al derecho a la salud.

El proceso de gestión de las vacunas, desde la compra, traslado, almacenamiento e inoculación de debe hacerse dentro de un riguroso, transparente protocolo fundamentado en una política pública de salud, y de conformidad con la ley que regula las compras públicas.

En este contexto, el pedido de acceso a la información, en enero del año 2021, en la fase inicial de vacunación, para la administración de las primeras dosis de vacunas que llegaron al Ecuador, el gobierno definió exclusivamente como beneficiarios al personal de primera línea y a personas adultas mayores en centros geriátricos públicos y sus cuidadores.

### **El derecho al acceso a la información, la publicidad y la confidencialidad**

En este sentido, el organismo competente es decir, la Defensoría del Pueblo ha solicitado información correspondiente sobre la problemática del virus COVID, se toma en consideración tres variables: (1) un informe que especifique el cuantas

vacunas fueron adquiridas por el país (2) el proceso que se debe llevar a cabo para cumplir con la vacunación, y (3) el detalle de todas aquellas personas que han recibido las vacunas, considerando todos los datos manifestados con anterioridad para tener certeza en la información recibida.

El MSP en reiteradas ocasiones ha manifestado que no es posible entregar o divulgar ningún tipo de información por tratarse de datos personales de cada individuo que ha sido beneficiado con el proceso de vacunación, en este caso la institución señala que debe precautelar el derecho de las personas vacunadas a su información personal y más aún cuando se trata de personas consideradas pacientes.

Por su parte, la Corte Constitucional realiza un análisis exhaustivo para definir si los datos solicitados por la Defensoría corresponden a información pública o confidencial: en primer lugar, se determinó que conocer el número de vacunas que arribaron al país no es confidencial debido a que no vulnera ni atenta contra los derechos humanos o contra la privacidad de algún individuo, no es posible considerarla como reservada ya que no altera la seguridad nacional, ni ha sido establecida así. Además, se reconoce que la obtención de cualquier producto destinado para la salud en este caso las vacunas corresponden a un proceso de compra pública establecido por el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que no hay restricción alguna en obtener información sobre el proceso

Se destaca que la información solicitada, es de interés nacional ya que nos encontramos en una situación crítica y por cuanto las vacunas constituían una esperanza para superar la crisis sanitaria. La Corte considera que este tipo de

información debe ser de conocimiento público y es vital debido a que permite conocer la adquisición de las vacunas, cuales de ellas fueron obtenidas con recursos del Estado y cuales por donaciones. Cabe mencionar, que toda la información puede ser auditada por parte de las autoridades pertinentes, siendo información de interés y carácter social.

Consecuentemente sobre lo expuesto con anterioridad es posible determinar que la cantidad de vacunas compradas por el país debe ser de conocimiento público y así mismo entregada sin una solicitud previa o condicionamiento

Con base en lo expuesto en el principio de publicidad se destaca que la información antes mencionada debe estar disponible para cualquier persona independientemente de su condición jurídica, dicha información debe darse a conocer por medio de las páginas web de las instituciones públicas correspondientes.

En lo que se refiera al protocolo que se debe seguir, se considera ciertos lineamientos y procedimientos técnicos ya que existe niveles de prioridad para la aplicación de las vacunas, la Corte Constitucional establece que no es información privada pues al ser una pandemia el interés se torna de carácter nacional y social,

Por último, en lo concerniente al listado de personas que ya recibieron la primera dosis de la vacuna aún se está revisando ciertas consideraciones para determinar la confidencialidad o no de esta y es así como el MSP ha emitido dos premisas para no entregar la información sobre el listado de personas vacunadas: en primera instancia las personas vacunadas son consideradas como pacientes y en segundo lugar la identidad de dichos pacientes es información protegida.



En contradicción la Corte Constitucional expone que no es relevante para la publicidad determinar a las personas que reciben la vacuna como pacientes, sino más bien considerar aspectos sobre los datos clínicos, ya que estos están ligados a la salud de la persona, los tratamientos o enfermedades son establecidos como confidenciales y no pueden ser entregados bajo ningún motivo

De acuerdo con la información proporcionada en la audiencia todo tipo de vacunas se aplican, a personas sanas como medida inmunizadora para la prevención de enfermedades, por lo tanto, los beneficiarios no pueden ser considerados pacientes, son ciudadanos beneficiarios de una política de salud pública.

Por lo expuesto anteriormente, se considera que las personas sanas y que reciben la vacuna no deben ser denominadas pacientes ya que no se obtienen ningún dato clínico; bajo este escenario se determinó que aquellas personas que presenten algún tipo de discapacidad o alguna enfermedad catalogada como catastrófica tienen prioridad alta y el acceso a la inmunización debe ser inmediata. Como resultado de todas estas premisas se insta que el MSP no cuenta con los datos valederos para considerar que la información es confidencial y no puede ser divulgada.

De la misma manera, en lo que respecta a los datos personales de cada persona la Corte considera que estos deben ser totalmente protegidos, sin embargo, recalca que la información recabada del proceso de vacunación contempla los nombres y número de cédula mismos que pueden estar actualmente en varios registros por lo que no es considerada como información confidencial, en general, se determina que estos datos no vulneran ningún derecho pues no son sensibles pero pueden satisfacer el derecho

al acceso de la información, como efecto de todo lo anterior el organismo regulador indica que la entrega de información de ciertos datos personales no supera el análisis de proporcionalidad, es decir, no es percibido como íntimo

Finalmente, se resalta que de manera oficial la Corte Constitucional discurre que el acceso a los datos personales de aquellas personas que recibieron la primera dosis de la vacuna contra el virus del COVID no vulnera ningún derecho de confidencialidad, privacidad e intimidad, por el contrario el omitir o no entregar información solicitada por las entidades autorizadas viola el derecho al acceso a la información pública de los ciudadanos de este país.

### **Medidas de reparación integral**

La Carta Magna establece que, cuando existe una violación de derechos en sentencia, los jueces deben ordenar la reparación integral. En este sentido, la Corte dictamina que las medidas de reparación para la violación de derechos en estos casos son:

1. La emisión de todos los datos requeridos, la Corte Constitucional dictamina que no es necesario compartir toda la información personal ya que la titularidad es de propiedad única de la persona portadora, hace referencia al cumplimiento de la política pública que indica que solo se puede dar a conocer los datos de primer nivel (ya existentes en otros registros) con el propósito de validar si la persona ya recibió la vacuna, es decir, conocer nombres, edad, si pertenece o no a un grupo de atención prioritaria no atenta la dignidad humana

2. Solamente se emitirán informes con los datos anteriormente expuestos en el plazo de un mes, si se cuenta con un oficio de la máxima autoridad y representante de la Defensoría del Pueblo, así como su publicación en la página web oficial del MSP, debiendo ser comunicada el cumplimiento de esta

3. Ratificar la sentencia de la Corte Provincial de Chimborazo, que declara la vulneración de derechos constitucionales y ordena al MSP la entrega de la información solicitada por la Defensoría y anular lo estipulado en la sentencia dictada por la Corte Provincial de Tungurahua, así como la conformación de una nueva sentencia de primera instancia, que declaró la violación de derechos y dispuso la entrega de la información solicitada.

4. Deja la facultad a la Defensoría del Pueblo para que formule otros pedidos y acciones que creyere convenientes para el acceso a la información sobre este tema en diferentes instancias que tenga conocimiento la Corte sobre este caso de revisión.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **Conclusiones**

El acceso a la información pública es un derecho que todo ciudadano debe recibir, este puede ser desarrollado de forma individual o colectiva, además, está contemplado en instrumentos internacionales así como, la normativa jurídica ecuatoriana, los interesados deben presentar su pedido de forma escrita respaldado por el organismo jurídico competente, en dicho documento es posible presentar una

solicitud para la emisión de información de actividades o de los organismos públicos o privados que perciban dineros del Estado o a su vez que cumplan funciones públicas; excepto aquella información que sea de carácter confidencial o reservada que comprometa la seguridad del país.

El acceso a la información pública durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 se convirtió en un derecho de carácter superlativo de todas las personas y de obligación relevante para el Ministerio de Salud debido a que es el organismo responsable de informar sobre la forma de distribución de las vacunas en la fase 0, para demostrar el cumplimiento de derechos de las personas de primera línea y en estado de vulnerabilidad, es decir, transparentar su gestión y desterrar cualquier indicio o forma de abuso de poder y actos de corrupción.

Finalmente, se concluye que la decisión tomada por la Corte Constitucional sobre los casos NO. 29-21-JI y 34-21-JI (Acumulados), expone la existencia de una vulneración y violación del derecho correspondiente al libre acceso a la información pública ya que se demostró que la Defensoría del Pueblo no recibió lo solicitado, todo esto se confirmó con la sentencia dictaminada el 17 de marzo de 2021 de la Corte Provincial de Chimborazo en la causa No. 06282-2021-00321, por lo que se disolvió se dejó sin efecto alguno la sentencia emitida 14 de abril de 2021 de la Corte Provincial de Tungurahua en la causa No. 18334-2021-00682, así mismo se ratificó la sentencia de la Unidad Judicial de Ambato de 26 de febrero de 2021.

Las medidas de reparación aplicadas por la Corte Constitucional, particularmente se considera son incompletas y no cumplen con las expectativas de la Defensoría

Pública, porque si bien es cierto que dispone al Ministerio de Salud en el término de 30 a la Defensoría del Pueblo únicamente la información de primer nivel del dato personal de las personas vacunadas en la fase 0, si corresponden a personal de primera línea o grupos considerados vulnerables y el protocolo aplicado en la vacunación. Con esta decisión no se está permitiendo conocer los datos completos de las personas vacunadas y por ende si las vacunas recibieron específicamente las personas indicadas en el protocolo.

### **Recomendaciones**

Es importante que todas las instancias, organismos y servidores públicos de todos los niveles desconcentrados, periódicamente realicen la rendición social de cuentas conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 100, numeral 4. Así mismo estas instancias públicas deben garantizar y cumplir con los pedidos de acceso a la información pública en observancia al mandato constitucional establecido la Sección cuarta de la acción de acceso a la información pública, artículo 91.

Se recomienda al Ministerio de Salud a través de todos sus funcionarios de las diferentes escalas jerárquicas del nivel central, regional, zonal y distrital; transparenten su gestión y cumplan con el pedido de acceso de información sobre el proceso de vacunación en la fase 0 en la emergencia sanitaria por el COVID-19, acción solicitada por la Defensoría del Pueblo en cumplimiento de sus atribuciones contempladas en el artículo 215, en su numeral 1.

Es imperativo que todos los funcionarios del Ministerio de Salud conozcan a cabalidad sus competencias, funciones y normativa legal que regula el ámbito de su desempeño profesional, de tal forma que se cumpla de forma irrestricta con lo dispuesto en artículo 362 de la Constitución, en cuanto se refiere a la atención de salud como servicio público que se prestará a través de las entidades estatales y el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

Se exhorta a la Corte Constitucional realice una enmienda en cuanto a las medidas de reparación sobre los casos NO. 29-21-JI y 34-21-JI (Acumulados) y solicite la información completa con todos los datos de identidad de las personas vacunadas en la fase 0, por cuanto estas personas legalmente no son consideradas pacientes y no hay razón de mantener esta información con carácter de confidencial y reservada.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, P., & Alarcón, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. (UASB, Ed.) *Revista Foro*(30), 121-143. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2018.30.8>
- Borja, R. (2016). *La Participación Ciudadana en Ecuador*. Quito: Imprenta Mariscal. Obtenido de <https://www.participacionciudadana.org/papers/PC.pdf>
- CEPAL. (2022). [www.comunidades.cepal.org/](http://www.comunidades.cepal.org/). Recuperado el 01 de noviembre de 2022, de <https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>
- Clery, A., Santa María, G., & Molina, L. (2015). Evolución del acceso a la información pública en el continente europeo. Obtenido de [www.upse.edu.ec](http://www.upse.edu.ec): <https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/handle/46000/7208>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (10 de abril de 2020). *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*. Washington, D.C. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>
- Díaz, A. (2017). Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. *Gestión y Política Pública*, 341-379. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/gpp/v26n2/1405-1079-gpp-26-02-00341.pdf>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho/derecho.htm>
- Figueroa, R. (2013). El Derecho a la Salud. *Estudios Constitucionales*(2), 283-330. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v11n2/art08.pdf>
- Franco, J. (26 de 08 de 2021). [www.iexe.edu.mx](http://www.iexe.edu.mx). Obtenido de <https://www.iexe.edu.mx/politicas-publicas/que-son-las-politicas->





Sanabria, G. (2004). Participación social en el campo de la salud. Escuela Nacional de Salud Pública, Cuba. Obtenido de [http://saludecuador.org/maternoinfantil/archivos/smi\\_D289.pdf](http://saludecuador.org/maternoinfantil/archivos/smi_D289.pdf)

Senplades. (2011). Guía de Participación Ciudadana de la Planificación de los GAD. Quito, Ecuador. Obtenido de [http://fernandezsalvador.gob.ec/web/wp-content/uploads/2016/11/Participaci%C3%B3n-Ciudadana-en-la-Planificaci%C3%B3n-de-los-GAD\\_anexo3.pdf](http://fernandezsalvador.gob.ec/web/wp-content/uploads/2016/11/Participaci%C3%B3n-Ciudadana-en-la-Planificaci%C3%B3n-de-los-GAD_anexo3.pdf)

## **REFERENCIAS NORMATIVAS**

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Ecuador. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Ley de Seguridad Pública y del Estado. (28 de septiembre de 2009). Quito, Ecuador. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5\\_ecu\\_panel5\\_sercop\\_1.3.\\_ley\\_seg\\_p%C3%BAblica.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic5_ecu_panel5_sercop_1.3._ley_seg_p%C3%BAblica.pdf)

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (22 de octubre de 2009). Quito, Ecuador. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org2.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf)

Ley Orgánica de Participación Ciudadana. (20 de abril de 2010). Quito, Ecuador. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_org6.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_org6.pdf)

Ley Orgánica de Salud. (22 de diciembre de 2006). Quito. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>

Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (18 de mayo de 2004). Registro Oficial Suplemento 337. Quito, Ecuador. Obtenido de

[https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_cpccs\\_22\\_ley\\_org\\_tran\\_acc\\_inf\\_pub.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_cpccs_22_ley_org_tran_acc_inf_pub.pdf)

Proyecto de Ley Código Orgánico de Salud. (2020). Quito. Obtenido de <https://www.puenteasociados.com/wp-content/uploads/2020/08/Co%CC%81digo-Orga%CC%81nico-de-Salud-Texto-final-para-votacio%CC%81n-25-08-2020.pdf?fbclid=IwAR3Jzuo0zMosRqpjibQIsFVuKu7Jc7DXIPe1g9BOoActUT7v7iXHIg-3Eh4>

### **REFERENCIAS DE SENTENCIAS**

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 29-21-JI y No. 34-21-JI (acumulados). Quito, Ecuador.